REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3 Y/O SILVANA

ARAGON MOLINA

DEMANDADO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ

47-798-40-89-001-2023-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0025 IV TRIMESTRE 2023

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante en calenda veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo descorrido en término.

Es menester señalar, que en auto calendado en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se había dispuesto realizar audiencia de la que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P, no obstante, en virtud a un procedimiento médico al que debe someterse el juez el día veinticinco (25) de octubre del hogaño, se imposibilita la realización de la diligencia para dicha fecha; de conformidad a lo pretérito, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia

para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 p.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficiosean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

<u>Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada</u> en el escrito de contestación de la demanda.

II. PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE - DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada no solicitó interrogatorio de parte, a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42, pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dictenlas reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 p.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, en calidad de endosataria de la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, identificada con la C.C. No. 39.101.404 de Plato Magdalena, con domicilio en la Cra. 12 No. 15-45 de Plato Magdalena, persona mayor de esta vecindad, quien actúa como Representante Legal de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz **COOCREDISAR** Con Nit. No.900361817-3, a la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, y al señor **BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 p.m por la plataforma Teams.

Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho.

En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 horas siguientes a la

comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: <u>jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y/o al celular institucional: 3176251515.

- **2. NOTIFICAR** la providencia a la Personería Municipal, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.
- **3. INFORMAR** la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

4. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- **5.** Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- **6. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** <u>Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante</u> en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

7. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

<u>Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada</u> en el escrito de contestación de la demanda.

8. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO

DE PARTE- DE OFICIO: Señálese el día, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:30 p.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, en calidad de endosataria de la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, identificada con la C.C. No. 39.101.404 de Plato Magdalena, con domicilio en la Cra. 12 No. 15-45 de Plato Magdalena, persona mayor de esta vecindad, quien actúa como Representante Legal de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz **COOCREDISAR** Con Nit. No.900361817-3, a la señora **SILVANA ARAGON MOLINA**, y al señor **BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

9. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 084

Fecha: 24 de octubre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001 promiscuo-municipal-

de-tenerife Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS SECRETARIA